



SIMINISTRO ELÉCTRICO. TARIFAS DE ELECTRICIDAD. FACTURAS

(Octubre 2016)

Introducción

La normativa energética se encuentra desde hace años en un proceso continuo de modificación para conseguir una efectiva competencia en el mercado interno de la electricidad en la Unión Europea. En la normativa nacional, el primer paso para la creación de este mercado fue la aprobación de la **Ley 54/1997**, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Esta **supuso una importante liberalización de las actividades eléctricas**, caracterizada por la creación de un mercado competitivo de generación de energía eléctrica, la instauración de un sistema de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución, y el establecimiento con carácter progresivo de la facultad para los consumidores de adquirir libremente energía en el mercado de producción o mediante contratos a tarifa regulada. Desde la aprobación de esta Ley, en 1997, la actividad de suministro de energía eléctrica a los usuarios la han venido ejerciendo empresas distribuidoras en el caso de consumidores a tarifa, y empresas comercializadoras en el caso de determinados consumidores (antes denominados "consumidores cualificados") que, cumpliendo ciertas características de consumo reglamentariamente establecidas, deciden adquirir a través del comercializador la energía en el mercado libre y suscribir los correspondientes contrato de acceso a redes.

La energía eléctrica se genera en las instalaciones de generación a un determinado voltaje, dependiendo de la tipología de la instalación de producción y de su capacidad de generación (potencia nominal de la instalación de producción). Para que el transporte y distribución de la energía sea técnica y económicamente viable (disminución de pérdidas y del tamaño de las



instalaciones) es preciso elevar el voltaje de la misma mediante centros de transformación. Posteriormente, y próximo al centro de consumo, es preciso disminuir el voltaje para su consumo en las instalaciones y aparatos receptores.

Dentro del **suministro de energía eléctrica** se pueden establecer dos grandes tipos:

- Suministro de energía eléctrica en **baja tensión**: Son aquellos suministros que se realizan a una tensión inferior o igual a 1 kV (1000 voltios), de forma que los receptores se pueden conectar directamente a la red. Dentro de este tipo se encuentran, por ejemplo, los suministros domésticos.
- Suministro de energía eléctrica en **alta tensión**: Son aquellos suministros que se realizan a una tensión superior a 1 kV, de forma que se requiere normalmente una transformación posterior para su consumo.

La regulación del sector eléctrico ha ido sufriendo diversas modificaciones que persiguen la liberalización de las actividades implicadas y la consecución de una competencia libre efectiva. Todo ello impulsado por las normas comunes para la creación de **un mercado interior de la electricidad en la Unión Europea**, cuyo origen lo marca la Directiva 96/92/CE, derogada por la Directiva 2003/54/CE, está a su vez derogada por la Directiva 2009/72/CE. Entre los **objetivos de dicho mercado** se encuentran:

- Incorporar los principios de libre competencia y libre instalación en las actividades liberalizadas.
- Contratar y elegir suministrador libremente por los consumidores.
- Controlar y supervisar las actividades reguladas.
- Regular el acceso a terceros a las redes de transporte y distribución para garantizar el acceso no discriminatorio.



Las directivas anteriores se transpusieron al ordenamiento jurídico español en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, para adaptarla a la Directiva 2003/54/CE. La Ley 54/1997 fue derogada y sustituida por la nueva Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, **del Sector Eléctrico**, tiene como objeto regular las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica: generación, transporte, distribución, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico. Las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica, así como intercambios intracomunitarios e internacionales se realizan en régimen de libre competencia, mientras que el transporte, la distribución y la gestión económica y técnica del sistema tienen carácter de actividades reguladas, en el sentido de que son actividades cuyo régimen económico y de funcionamiento esta reglado. La Ley garantiza el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica a todos los demandantes del servicio dentro del territorio nacional.

Mercado Eléctrico

La liberación del mercado eléctrico ha supuesto que los consumidores finales de energía eléctrica tengan derecho a elegir el suministrador o comercializadora. La incorporación de los consumidores al mercado liberalizado se ha ido produciendo de manera gradual. Se inició en enero de 1998 con la libre elegibilidad para los grandes consumidores de energía (en su día denominados consumidores cualificados), posibilidad que se extendió el 1 de enero de 2003 a todos los consumidores. Se entiende por elegibilidad el derecho de los consumidores a elegir el modo de contratar la electricidad, es decir, continuar a tarifa (precio fijado por el gobierno) o contratar la electricidad con una empresa comercializadora a un precio libremente pactado. A partir del 1 de enero de 2003 **los consumidores de electricidad podían elegir entre las dos categorías de mercados** siguientes:



- **Mercado a tarifa o regulado:** Los consumidores contratan la electricidad a la misma empresa que la suministra físicamente, es decir, su distribuidora, a un precio máximo fijado por el gobierno. El **precio pagado por el consumidor a tarifa a la empresa distribuidora es un precio regulado** y establecido por el gobierno central. Los términos de la factura del consumidor a tarifa son los siguientes: facturación por potencia (término fijo que dependerá de la potencia contratada), facturación por consumo (término variable que dependerá de la energía consumida), impuesto especial sobre la electricidad, IVA y alquiler de equipos en su caso de medida y servicio de lectura.

- **Mercado liberalizado:** Los consumidores contratan la electricidad con una empresa comercializadora a un **precio libremente pactado, acuden al mercado** mayorista organizado o contratan directamente con los productores. La factura pagada por el consumidor en libre mercado incluye dos tipos de conceptos: parte regulada (con precio máximo que establece el Gobierno y que corresponden a los peajes por el uso de las redes y al alquiler de equipos en su caso, también conocida como tarifa de acceso) y parte liberalizada (precio que el consumidor pacta libremente con su comercializador según la electricidad consumida).

Continuando con **el proceso de liberalización se ha ido suprimiendo el mercado a tarifa**. De este modo el 1 de julio de 2008 desapareció la tarifa regulada para los clientes de alta tensión (Real Decreto 871/2007, de 19 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007). Para los consumidores en baja tensión fue 1 de julio de 2009 cuando desaparecieron las tarifas para potencias contratadas superiores a 10 kW (Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica). Para potencias inferiores a 10 kW los consumidores de baja tensión que no quisieron buscar un comercializador por su cuenta, pudieron acogerse a la denominada “tarifa de



último recurso” (TUR) en sustitución de las tarifas existentes antes del 1 de julio de 2009.

En este contexto jurídico creado en 2009, la TUR era el precio que cobraban las empresas comercializadoras de último recurso a los consumidores de energía eléctrica conectados en baja tensión cuya potencia contratada fuera inferior o igual a 10 kW (consumidores domésticos).

Ya con ese marco, los consumidores con una **potencia superior 10 kW (tarifas de acceso 2.1 A, 2.1 DHA y 3.0 A)** debían de contratar su suministro de energía con una empresa comercializadora a un precio libremente pactado. En caso de no realización la contratación con una comercializadora, automáticamente se le pasó a cobrar un precio superior que se iría incrementado con el tiempo (precio de la TUR sin discriminación incrementado en un 20%).

Además a partir del 1 de julio de 2009, se creó el **bono social** para los consumidores de electricidad acogidos a la TUR ($P \leq 10$ kW) que cumplen determinadas características sociales, de consumo y poder adquisitivo.

Los consumidores que tienen derecho a este bono social son aquellos que cumplen **alguno** de los siguientes requisitos:

- Sean **personas físicas** con potencia contratada inferior 3 kW en la vivienda habitual. Estos consumidores son los que en la actualidad pueden acogerse a la tarifa Social, a los cuales no se les factura por potencia contratada.
- Mayores de 60 años de edad que acrediten ser pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente y viudedad y que perciban las cuantías mínimas vigentes en cada momento para dichas clases de pensión con respecto a los titulares con cónyuge a cargo o a los titulares sin cónyuge que viven en una unidad económica

unipersonal, así como los beneficiarios de pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez y de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez mayores de 60 años.

- Acrediten ser familias numerosas.
- Acrediten formar parte de una unidad familiar que tenga todos sus miembros en situación de desempleo.

El bono social:

- Considerado como una obligación de servicio público, configurado como una protección adicional del derecho al suministro.
- Aplicado por el correspondiente **comercializador de último recurso**.
- **Financiado** inicialmente, por aportaciones de las empresas de generación que ha determinado el Ministerio y en los porcentajes establecidos para las mismas. Estas aportaciones se depositarán en régimen de depósito en una cuenta creada al efecto en la CNMC.
- Cuando se creó en 2009, cubría la diferencia entre el valor de la TUR y un valor de referencia, denominado **tarifa reducida en función de la potencia contratada** (que era la tarifa vigente para los consumidores en vigor el 1 de julio de 2009). Esto ya no es así en la actualidad como veremos más adelante.

Y es que la situación volvió a cambiar, puesto que los problemas derivados del sistema de fijación de la TUR dieron paso, **en 2014, al llamado sistema de Precios Voluntarios para el Pequeño Consumidor (PVPC)**, que consiste, básicamente, en cobrarle al consumidor por la energía eléctrica en función del precio que tenga ésta en el mercado, junto con los peajes que correspondan de acuerdo a su tensión y potencia.

Con la PVPC, aunque no se cambiaron los requisitos para acceder a él, sí se cambió la forma de cálculo del bono social, que pasó a ser un 25% del importe de los términos de potencia y energía. Dicho importe se sustrae del PVPC.

Asimismo, al precio resultante de aplicar el bono social al PVPC pasó a llamársele TUR. Puesto que por TUR se puede hacer referencia entonces a dos conceptos parecidos, en el siguiente cuadro se indica de manera esquemática cada uno de estos conceptos.

Tipología consumidor	2009	2014
Pot < 10 kW	TUR	PVPC
Clientes especialmente vulnerables	TUR + Bono social	TUR = PVPC + Bono social

La estructura de las tarifas es:

TARIFAS ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	
PVPC: sin DH modalidad dos periodos tarifarios al día	BONO SOCIAL (Potencia < 3kW)
TUR: <ul style="list-style-type: none"> • sin DH • modalidad dos periodos tarifarios al día Tarifa de acceso 2.0A o 2.0DHA (con o sin DH en mercado liberalizado) Potencia <=10 kW	
Tarifa de acceso 2.1A o 2.1DHA (con o sin DH en mercado liberalizado) Potencia <=15 kW	
Tarifa de acceso 3.0A en mercado liberalizado Potencia superior a 15 kW	

*Las tarifas de acceso no son tarifas de la electricidad comprada por el consumidor, ya que para ello no existe otra tarifa que la PVPC. Se refiere a la parte fijada por el gobierno de la energía comprada por la comercializadora que se describirá más adelante.

Listado de comercializadoras de último recurso:

Comercializadora ÚLTIMO RECURSO	Teléfono de atención al cliente	Dirección de la página web	Dirección postal para SOLICITUD DE BONO SOCIAL	Fax para SOLICITUD DE BONO SOCIAL
Endesa Energía XXI, S.L.U.	902 508 850	www.endesaonline.com	Aptdo. Correos 1.167, 41080 Sevilla	935 077 646
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U.	902 201 520	www.iberdrola.com	Aptdo. Correos 61.017, 28080 Madrid	944 664 903
Gas Natural S.U.R., SDG, S.A	901 404 040	www.gasnaturalfenosa.es	Aptdo. Correos 61.084 28080 Madrid	902 050 734
HC-Naturgás Comercializadora Último Recurso, S.A	902 860 860	www.hcenergia.com	Aptdo. Correos 191 33080 Oviedo	985 253 787
E.ON Comercializadora de Último Recurso, S.L.	902 222 838	www.eon-espana.com	Aptdo. Correos 460, 39080 Santander	942 360 693

Facturación Eléctrica

Como se ha comentado, para el cliente final no existe una tarifa fijada por ley, excepto la TUR. No obstante, la factura del cliente final no acogido a TUR sí refleja las tarifas que el gobierno establece a la comercializadora al comprar la electricidad. Así, al contratar nuestro suministro eléctrico se podrá elegir entre varias modalidades (diferentes según la tensión de suministro) que reflejarán las diferentes “Tarifas de acceso” que el comercializador debe pagar al sistema por la electricidad que compra y luego nos vende. Estas tarifas son sólo parte de la factura, quedando parte del precio final que pagamos sujetas a nuestro libre acuerdo con la comercializadora (que recogerá el coste de compra de la

electricidad, más los costes propios y beneficio de la comercializadora): en cualquier caso, al ser estas cantidades fijadas por ley y no ser aplicadas directamente, en la factura no se desagregan las partes libres y reguladas que el comercializador aplica.

La facturación eléctrica viene derivada de la aplicación de las tarifas de Acceso correspondientes, primero definidas en la Orden de 12 de enero de 1995, por la que se establecen las tarifas eléctricas, en las que se encuentran asociadas los siguientes costes:

Costes permanentes del funcionamiento del sistema eléctrico:

- Compensación por el mayor coste del suministro a los consumidores insulares y extrapeninsulares;
- Operador del Sistema;
- Operador del Mercado;
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC);

Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento:

- Moratoria Nuclear (cuota que financia aquellas instalaciones nucleares que por decisión del Gobierno no llegaron a entrar en funcionamiento).
- La segunda parte del ciclo de combustible nuclear (cuota a ENRESA por gestionar los residuos producidos por el combustible nuclear usado en las centrales de este tipo productoras de energía eléctrica).
- Costes de la compensación por interrumpibilidad, por adquisición de energía a las instalaciones de producción en régimen especial.
- Recargo para recuperar el déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas.

Posteriormente, mediante la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, junto con otras órdenes modificatorias, especialmente la IET/2444/2014, se definen las tarifas de Acceso, tal como se conocen ahora:

Tensión	Potencia Contratada	Tarifa de Acceso
Baja (< 1.000 V)	$P \leq 10 \text{ kW}$	2.0A
	$10 < P \leq 15 \text{ kW}$	2.1A
	$P \leq 10 \text{ kW con DH}$	2.0DHA
	$10 < P \leq 15 \text{ kW con DH}$	2.1DHA
	$P > 15 \text{ kW}$	3.0.A
Alta (> 1.000 V)	$P \leq 450 \text{ kW}$	3.1 A
Alta (>1.000 V y < 30.000 V)	$P > 450 \text{ kW}$	6.1A
Alta (>30.000 V y < 36.000 V)	$P > 450 \text{ kW}$	6.1B
Alta (> 36.000 V y < 72.500 V)	$P > 450 \text{ kW}$	6.2
Alta (> 72.500 V y < 145.000 V)	$P > 450 \text{ kW}$	6.3

Las tarifas eléctricas definidas en la Orden de 12 de enero de 1995 son de estructura binómica y están compuestas por un:

- **Término de facturación de potencia:** coste fijo que paga el consumidor en función de la potencia (kW) que tenga contratada en su suministro.
- **Término de facturación de energía:** coste variable que paga el consumidor en función de la energía consumida (kWh).

Estos dos términos constituyen la factura básica, a la que hay que añadir, cuando proceda, recargos o descuentos como consecuencia de aplicar términos complementarios:

- Término de complemento de energía reactiva.
- Complemento por estacionalidad y por interrumpibilidad.

En las cantidades resultantes de aplicar las tarifas anteriores no están incluidas:

- Alquiler del equipo de medida (puede ser propiedad del consumidor).
- Impuesto especial sobre el consumo de electricidad 5,113% (1,05113x4,864%).
- Impuesto general, IVA, repercutido el impuesto eléctrico.
- Otros impuestos de carácter territorial.
- Otros precios de la distribuidora (derechos de acometida, extensión, verificación, etc.).



La siguiente Tabla muestra, de forma esquemática, la estructura de las tarifas eléctricas (para el periodo de facturación correspondiente a un mes):

Concepto	Cálculos	Importe (€)
Término de potencia, Tp	kW a facturar x precio del Tp (€/kW mes) x mes	Tp
Término de energía, Te	kWh demandados x precio del Te (€/kWh)	Te
Término de energía reactiva*	Aplica a (Tp+Te) x Recargo o bonificación (%)	Tr
	Subtotal (Tp+Te+Tr)	S1
Impuesto sobre electricidad	Subtotal S1 (€) x 1,05113 impues.ele x 4,864%	S2
Alquiler equipo de medida**	Precio de alquiler (€) x mes	EdM
	Base imponible (S1+S2+EdM)	BI
IVA	21% de Base imponible BI (€)	IVA
TOTAL FACTURA MENSUAL		(€/mes)
*Si es de aplicación este complemento.		
** Para equipos de medida alquilados a la distribuidora.		

Periódicamente el Gobierno revisa los precios de los términos de potencia y energía de las tarifas básicas, los cuales se publican en el BOE.